



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
JULIÁN MELLADO

LEGISLACIÓN Y PROGRESO

RIF: G-20006344-0

EL SOMBRERO, 03 DICIEMBRE DE 2024.

PN° 090 -2024

TODAS LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE PUBLIQUEN EN ESTA GACETA TIENEN CARÁCTER OFICIAL Y SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PARTICULARES, LAS AUTORIDADES NACIONALES, ESTATALES, LOCALES Y/O MUNICIPALES.

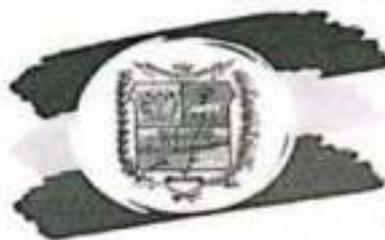
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JULIÁN MELLADO DEL ESTADO GUÁRICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES PUBLICA:

**ORDENANZA DE IMPUESTO
SOBRE PROPAGANDA Y
PUBLICIDAD COMERCIAL DEL
MUNICIPIO JULIÁN MELLADO
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE
GUÁRICO. -**



DIRECCIÓN: AV. FEDERACIÓN EDIF DON JOSÉ PISO 2 OF 1-2-3 SECTOR CASCO CENTRAL EL SOMBRERO
ESTADO GUÁRICO. ZONA POSTAL 2319. TELÉFONO 0246-61.63.318

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO
MUNICIPIO JULIÁN MELLADO



CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
JULIÁN MELLADO

—LEGISLACIÓN Y PROGRESO—



El Concejo Municipal del Municipio Julián Mellado del Estado Bolivariano de Guárico, en uso de las atribuciones legales que le confiere expresamente los artículos 175, 178 numeral 3 y 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos establecidos en el artículo 92, 95 numeral 1, 162, 202, 203 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y los artículos 1, 13 y 14 de la Ley de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios sanciona lo siguiente:

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD
COMERCIAL DEL MUNICIPIO JULIÁN MELLADO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE GUÁRICO. -**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Objeto.

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de Propaganda y Publicidad Comercial, así como el impuesto que grava todo aviso, anuncio o imagen que con fines publicitarios sea exhibido, proyectado o instalado en bienes del dominio público del Municipio Julián Mellado, o en inmuebles de propiedad privada siempre que sean visibles por el público, o que sean repartidos de manera impresa en la vía pública o se traslade mediante vehículo, dentro de la jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Bolivariano de Guárico.

Definiciones.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de esta Ordenanza debe entenderse por:

1. **Propaganda o Publicidad Comercial:** Es todo aviso, anuncio o imagen dirigida a llamar la atención del público hacia un producto, persona o actividad específica, con fines comerciales.
2. **Medio Publicitario:** Es todo instrumento empleado para la exhibición de un motivo publicitario.
3. **Motivo Publicitario:** Es la imagen o mensaje, dirigido al público con sentido comercial el cual puede ser expresado a través de material impreso o pintado sobre superficie de distinta naturaleza.

A los efectos de la Propaganda y Publicidad Comercial en vehículos se considera:

- A. Sujeto Residente:** Quien, siendo persona natural, propietario, propietaria, asimilado o asimilada, tenga en el Municipio Julián Mellado su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio, será el declarado para la inscripción del Registro Automotor Permanente.
- B. Sujeto Domiciliado:** Quien siendo persona jurídica propietaria o asimilada, ubique en el Municipio Julián Mellado un establecimiento permanente al cual destina el uso del referido vehículo. Se consideran domiciliadas en el Municipio, las concesiones de rutas otorgadas para la prestación del servicio de transporte dentro del Municipio.
- C. Asimilados o Asimiladas:** En los casos de Venta con Reserva de Dominio, será el comprador o la compradora, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor o la vendedora; en los casos de Opción a Compra, se refiere a quien tenga la opción de comprar; y en los casos de Arrendamiento Financiero, se refiere al arrendatario o la arrendataria.

Normas de aplicación.

ARTÍCULO 3.- La Propaganda o Publicidad Comercial que se publique, debe ajustarse estrictamente a lo establecido en la presente ordenanza y demás Leyes.

ARTÍCULO 4.- La Propaganda o Publicidad Comercial debe ser redactado correctamente en idioma castellano, y no se permite el uso de idiomas extranjeros, excepto aquellos casos de palabras o expresiones que no tienen traducción al idioma castellano, o aquellas que se refieren a nombres propios, marcas de fábrica o denominaciones comerciales que estén debidamente registrados.

Idioma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Propaganda o Publicidad en idioma indígena se permitirá aún sin traducción al castellano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por vía de excepción puede utilizarse adicionalmente la traducción de un texto en idioma extranjero, cuando ésta pueda ser de interés directo para personas que hablen ese mismo idioma. En este caso el Impuesto a pagar, tendrá un recargo de un cincuenta por ciento (50%).

La Dirección de Gestión Tributaria autorizará la publicidad en idioma extranjero, cuando esté dirigida a promover el turismo.

Del ejercicio de la actividad

ARTÍCULO 5.- No podrá ejercerse la actividad de Propaganda o Publicidad Comercial en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado, sin que él o la contribuyente hayan obtenido previamente el permiso respectivo, pagado la totalidad del impuesto correspondiente y la tasa en los casos especialmente previstos en esta ordenanza.

En aquellos casos en que el Impuesto previo se calcule anualmente, su liquidación se hace por año fiscal, pero cuando la propaganda o publicidad Comercial se inicie durante el curso de éste, el impuesto se paga en forma proporcional, hasta la finalización del año.

Cuando se trate de una Propaganda o Publicidad que se calcule anualmente, y que su exhibición no vaya a exceder de treinta (30) días continuos, es liquidada en una doceava (12va) parte de lo que hubiera correspondido pagar por impuestos, si permaneciera exhibida un año.

Deberes de las Personas Naturales o Jurídicas Sobre la Propaganda o Publicidad.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a las personas naturales o jurídicas, que realicen Propaganda o Publicidad Comercial en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado:

1. Mantener los medios y motivos publicitarios instalados, en el mismo estado en que fueron permitidos, y proceder a retirar aquellos que no reúnan las condiciones estéticas y de seguridad mínimas requeridas, o que contengan mensajes que hayan perdido vigencia.
2. Informar inmediatamente y por escrito a la Dirección de Gestión Tributaria, cualquier cambio de motivo o forma de los medios publicitarios.

En caso que se produzca un deterioro al medio publicitario por caso fortuito o fuerza mayor, se dispone un lapso de treinta (30) días hábiles para restaurar o reponer el medio publicitario en las mismas condiciones en que fue aprobado.

Registro Único de Información Fiscal.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Gestión Tributaria deberá utilizar el número de Registro de Información Fiscal (RIF), llevado por la autoridad tributaria nacional, como identificador para las y los contribuyentes del Municipio Julián Mellado, con la finalidad de garantizar que su identificación se realice de manera única e inequívoca.

Autorización de Publicidad en Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 8.- Toda publicidad gráfica de la cartelera de espectáculo público, colocadas en sitios donde tenga acceso los menores de edad deberá ser autorizada y sellada por la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado. A tal efecto, la empresa o empresario de espectáculos públicos presentarán oportunamente ante ella una muestra de los textos, fotos, afiches y afines destinados a la publicidad.

Publicidad Ajustada a la Verdad.

ARTÍCULO 9.- La Propaganda o la Publicidad Comercial que se haga a cualquier artículo, servicio, empresa, producto, o sobre exhibiciones artísticas, de habilidad o destreza, deberá ajustarse a la verdad.

**TÍTULO II
DEL SUJETO**

Sujeto Pasivo

ARTÍCULO 10.- El contribuyente de este tributo es el anunciante. Se entiende por anunciante la persona cuyo producto o actividad se beneficia con la publicidad. Podrán ser nombrados responsable de este tributo, en carácter de agente de percepción, las empresas que se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por empresa de publicidad, toda persona natural o jurídica que de manera permanente o eventual asume la creación, edición, instalación, transmisión, exhibición o distribución de carteles, mensajes o anuncios publicitarios, destinados a conocer, promover, informar, divulgar o vender productos, artículos, servicios,

empresas o establecimientos mercantiles y similares, con el fin de atraer de manera directa o indirecta, a consumidores, usuarios y compradores.

Funciones de la Dirección de Gestión Tributaria

ARTÍCULO 11.- Son funciones de la Dirección de Gestión Tributaria las siguientes:

1. Aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
2. Recibir los recaudos, tramitar las solicitudes y otorgar las autorizaciones relativas al Registro Sobre Propaganda o Publicidad Comercial.
3. Recibir los recaudos, tramitar las solicitudes y decidir los permisos para la edición, transmisión, exhibición o distribución de la Propaganda o Publicidad en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado.
4. Fiscalizar y controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias consagradas en la presente Ordenanza.
5. Liquidar y recaudar los impuestos establecidos en la presente Ordenanza.

Funciones de la Dirección de Gestión Operativa

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Alcaldía, a través de la Dirección de Gestión Operativa las siguientes:

1. Aplicar las disposiciones de la presente Ordenanza, en los asuntos de su competencia.
2. Recibir los recaudos, tramitar las solicitudes y decidir la conformidad de instalación de las vallas publicitarias urbanas en jurisdicción del Municipio Julián Mellado.
3. Fiscalizar y controlar el fiel cumplimiento de los permisos otorgados en el ejercicio de sus competencias, coordinando con la Dirección de Gestión Tributaria, en caso de existir ilícitos tributarios que impliquen determinaciones de tributos y multas por violación de la presente Ordenanza.
4. Iniciar y tramitar los procedimientos administrativos relativos a la realización de propaganda o publicidad para el montaje y desmontaje de vallas instaladas en el Municipio Julián Mellado, que no cumplan con los aspectos técnicos y administrativos, remitiendo copia del expediente a la Dirección de Gestión Tributaria, para la determinación del tributo y multas si fuere el caso.

De la Remoción de los medios publicitarios

ARTÍCULO 13.- Las personas jurídicas publicitarias o publicistas están obligadas a la remoción de los medios publicitarios instalados cuando la Dirección de Gestión Tributaria o la Dirección de Gestión Operativa lo requieran, previa justificación, según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO III DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES

De los Deberes Formales y Materiales

ARTÍCULO 14.- Los publicistas y anunciantes que realicen actividades publicitarias en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado están obligados a:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y enterar los impuestos que se generen, en las oficinas encargadas de la recaudación municipal. El anunciante será solidariamente responsable con el publicista o la empresa de publicidad cuando este incumpla con las normas y/o el pago de los impuestos.
2. Mantener los medios y motivos publicitarios instalados, en el mismo estado en que fueron permitidos, y proceder a retirar aquellos que no reúnan las condiciones estéticas y de seguridad mínimas requeridas, o que contengan mensajes que hayan perdido vigencia. De lo contrario serán removidos por el municipio, cargando el costo a la persona natural o jurídica que obtuvo el permiso o solidariamente al anunciante.
3. Retirar los medios publicitarios instalados cuando la Dirección de Gestión Tributaria o la Dirección de Gestión Operativa del Municipio Julián Mellado lo requieran, en los casos establecidos en esta Ordenanza, así como aquellos que no llenen las condiciones estéticas y de seguridad requeridas.
4. Solicitar autorización a la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado para cualquier cambio estructural o de forma que pretendan realizar en las vallas, avisos, postes o cualquier tipo de medios de exhibición, no pudiendo colocarlos sin la previa autorización y cancelación de los impuestos que se establezca por la nueva unidad de propaganda y publicidad.
5. Notificar a la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado el retiro de los medios publicitarios y demostrar que se ha restituido a su condición original el espacio de ubicación de los mismos.
6. Presentar a la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado, en el transcurso del mes de noviembre de cada año, una relación jurada que indique los medios publicitarios que continuará en exhibición durante el año siguiente. La falta de presentación de la relación jurada o la omisión de alguna propaganda o publicidad comercial se entenderá como que el contribuyente no tiene interés en aquellas unidades no mencionadas, las cuales podrán ser removidas por la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado, cuyo costo deberá ser pagado por el contribuyente.
7. Permitir el acceso de los fiscales autorizados de la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado, a la contabilidad y cualquier otra documentación necesaria, tanto de índole personal como empresarial y suministrar a éstos los documentos e informaciones que le sean requeridos para constatar la veracidad de la propaganda y publicidad comercial y de los impuestos generados y pagados, aun cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en el Municipio.

8. En caso que se produzca un deterioro evidente del medio publicitario por caso fortuito o fuerza mayor, se dispondrá de un lapso de treinta (30) días hábiles para restaurar o reponer el medio publicitario en las mismas condiciones en que fue aprobado. De lo contrario, la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado tendrá las más amplias facultades para ordenar su remoción, con o sin notificación del interesado, en razón de la seguridad y el orden público.

TÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD COMERCIAL.

Inscripción en Registro de Empresas de Propaganda y Publicidad Comercial

ARTÍCULO 15.- Toda persona jurídica o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la Propaganda o Publicidad Comercial, de manera permanente o eventual, en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado, deberá inscribirse en el Registro de Empresas de Propaganda y Publicidad Comercial llevado por la Dirección de Gestión Tributaria; y el mismo deberá ser actualizado anualmente y causará una tasa administrativa pagada en Bolívars equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

-Por la reproducción simple, certificada o constancia del registro de Empresas de Propaganda y Publicidad Comercial, generará una tasa administrativa equivalente de dos con nueve (2,9) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

-Las personas jurídicas de Propaganda o Publicidad, o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la Propaganda o Publicidad son nombradas Agentes de percepción de este tributo al momento del registro y en consecuencia son responsables solidariamente ante el Municipio Julián Mellado del pago de impuesto, multas y demás obligaciones previstas en esta ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las personas jurídicas de derecho público, fundaciones constituidas y dirigidas por personas y las sociedades en las cuales las personas ya mencionadas tengan participación igual o superior al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, que realicen publicidad de manera permanente o eventual, no requerirán de la inscripción a que se refiere este artículo, pero quedan sometidas a las demás disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- Serán requisitos para la inscripción en el Registro de Empresas de Propaganda y Publicidad Comercial de conformidad con el artículo anterior:

1. Copia del comprobante de pago de la Tasa Administrativa.
2. Llenar el formato suministrado por la Dirección de Gestión Tributaria.
3. Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de índole Similar.

Requisitos para el Registro

4. Copia del Registro Mercantil vigente de la persona jurídica interesada.
5. Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F).
6. Copia de la cédula de identidad del o la representante legal de la persona jurídica interesada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Recibida la solicitud y los recaudos señalados en este artículo, la Dirección de Gestión Tributaria, previa revisión de estos, procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, a expedir al interesado la constancia de inscripción, o en su defecto, comunicarle mediante Resolución motivada las causas del rechazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la renovación se entregará los documentos requeridos y copia del registro a renovar, con una anticipación de quince (15) días al vencimiento del mismo. La tasa se pagará cada vez que se renueve el permiso.

De la Póliza de Seguro Sobre Anuncio por su Dimensión

ARTÍCULO 17.- Cuando se trate de anuncios que, por sus dimensiones, peso, altura o ubicación requieran para su instalación de un armazón o estructura determinada, el o la solicitante debe adjuntar a la solicitud de permiso una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil, con duración mínima de un (1) año, para amparar los eventuales daños o perjuicios que puedan causarse a terceros. La vigencia de esta póliza, debe ser comprobada en la oportunidad de pagar los impuestos causados en aplicación de la ordenanza. Una copia de esta Póliza de Seguros queda archivada en la Dirección de Gestión Tributaria y en la Dirección de Gestión Operativa. Asimismo, para cualquier otro medio publicitario o propagandístico que pueda ocasionar un daño a terceros, se debe solicitar una Póliza de Responsabilidad Civil.

De la placa y su ubicación

ARTÍCULO 18.- Una vez obtenido el permiso otorgado por la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado, se debe colocar una placa con el número correspondiente, la cual debe ubicarse en el extremo inferior derecho de la cara frontal del medio publicitario de que se trate. Dicha placa debe ser elaborada por el o la contribuyente, de acuerdo a las características que indique la Dirección de Gestión Operativa.

Del Contenido.

ARTÍCULO 19.- La Propaganda o Publicidad Comercial que se exhiba en el Municipio Julián Mellado **NO** debe contener mensajes que inciten al odio, la violencia, la discriminación de personas por su condición social, raza, sexo, religión, irrespeten la persona o investidura de altos funcionarios o altas funcionarias de los poderes públicos en sus distintas ramas o niveles.

TÍTULO V DEL IMPUESTO

CAPÍTULO I Del Hecho Imponible

Hecho imponible

ARTÍCULO 20.- El ejercicio de la actividad de Propaganda y Publicidad Comercial dentro de la jurisdicción del Municipio Julián Mellado constituye el Hecho Imponible, y en consecuencia su

realización origina la obligación del pago de los tributos previstos en esta ordenanza en forma independiente al cumplimiento de las obligaciones en ella establecida.

Conforme a esta ordenanza, los elementos fundamentales del impuesto de Propaganda y Publicidad Comercial son los siguientes:

- a) La existencia de un aviso, anuncio o imagen.
- b) Que el aviso:
 - Se encuentre exhibido, proyectado o instalado dentro del territorio del municipio, sea en bienes inmuebles del dominio municipal o privados.
 - Sea repartido de manera impresa en la vía pública o se traslade mediante vehículo dentro del municipio.
- c) Que el aviso con vinculación territorial sea visible por el público.
- d) Que el aviso esté dirigido a llamar la atención del público hacia un producto, persona o actividad específica, con fines comerciales.

Obligación Tributaria.

ARTÍCULO 21.- Toda Propaganda o Publicidad Comercial que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio Julián Mellado, constituye fuente de obligación tributaria para los sujetos pasivos, la misma es exigible por parte de la Dirección de Gestión Tributaria, a partir del momento en que la Propaganda o Publicidad sea exigida, proyectada o instalada, se dé a conocer, se promueva o divulgue.

Del cese de la obligación.

ARTÍCULO 22.- La obligación de pagar impuesto cesa con el retiro de la Propaganda o Publicidad Comercial.

Los sujetos pasivos del impuesto previstos en esta ordenanza, tienen la obligación de notificar por escrito a la Dirección de Gestión Tributaria, el retiro de la Propaganda o Publicidad Comercial para poner fin a la obligación impositiva. Mientras no cumplan con esta obligación el impuesto se continúa causando hasta la fecha de la respectiva notificación.

Cambio de motivo.

ARTÍCULO 23.- Cuando un sujeto pasivo cambie el motivo publicitario, haga modificaciones, realice cambios a la estructura o haga Publicidad o Propaganda a otro artículo que genere un impuesto mayor, sin la debida participación y autorización de la Dirección de Gestión tributaria y a la Dirección de Gestión Operativa, queda obligado u obligada, según sea el caso, al pago de las diferencias de impuestos, accesorios o multas, además de las obligaciones correspondientes a la modificación efectuada, previstas en la presente ordenanza.

En este caso el pago debe hacerse dentro del lapso de quince (15) días continuos siguientes a la modificación del anuncio de conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza.

CAPÍTULO II **De La Determinación Y Pago Del Impuesto**

Pago del Impuesto.

ARTÍCULO 24.- Todos los tributos por el uso de los distintos medios o elementos de propaganda y publicidad comercial establecidos en esta ordenanza, en jurisdicción de este municipio; así como sus accesorios y sanciones, deberán ser pagados Bolívares al Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

Determinación del Impuesto.

ARTÍCULO 25.- El impuesto previsto en esta ordenanza es determinado por anualidad, mensualidad o por el tiempo previsto por cada uno de los renglones, contados a partir del día en el que se dio inicio a la exhibición, divulgación, instalación, modificación o publicación de la Propaganda o Publicidad Comercial.

Del descuento.

ARTÍCULO 26.- El impuesto establecido en la presente ordenanza, que sea determinado anualmente, gozará de un descuento del diez por ciento (10%) si es pagado en el mes de enero.

Intereses Moratorios.

ARTÍCULO 27.- Quienes no hayan cumplido totalmente sus obligaciones, deben pagar, además del monto del impuesto, los intereses moratorios calculados sobre el monto adeudado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Del periodo impositivo de la propaganda o publicidad ocasional.

ARTÍCULO 28.- Cuando se trate de una Propaganda o Publicidad ocasional, cuyo periodo impositivo sea de un (1) mes, el impuesto es pagado por el mes completo, aunque la exhibición sea por un tiempo menor.

Declaración escrita.

ARTÍCULO 29.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a ejercer anualmente la actividad de Propaganda o Publicidad Comercial, deben enviar una declaración por escrito a la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado, durante el mes de noviembre de cada año, donde se indique la Propaganda o Publicidad que continúa en divulgación, difusión o exhibición en el siguiente año, indicando la numeración que le fue asignada al momento de otorgarle el permiso y la determinación del impuesto.

Facultad del Alcalde o Alcaldesa.

ARTÍCULO 30.- El Alcalde o Alcaldesa puede, previo estudios económicos y sociales llevados a cabo por la Dirección de Gestión Tributaria, proponer la modificación de las proporciones, porcentajes, alícuotas o cantidades expresadas en bolívares al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), establecidas en la presente ordenanza.

En todo caso, dicha propuesta deberá ser sancionada por el Concejo Municipal del Municipio Julián Mellado.

CAPÍTULO III
De la Base Imponible y la Alícuota

SECCIÓN I
De la Base Imponible

ARTÍCULO 31.- La Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado, debe determinar el impuesto conforme a la Base Imponible que al efecto determine cada renglón, según el tipo de propaganda o publicidad, el sistema métrico decimal, la cantidad de ejemplares o la cantidad de tiempo, multiplicándolos por el valor expresados en Bolívares al Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV). Según corresponda a la publicidad o propaganda.

SECCIÓN II
De la Alícuota de Pago

Porcentaje por Publicidad de Cigarrillos o Bebidas Alcohólicas
ARTÍCULO 32.- Los impuestos previstos en esta ordenanza serán incrementados en un cincuenta por ciento (50%) por el ejercicio de la propaganda y publicidad comercial, cuando se refiera a cigarrillos o bebidas alcohólicas, siempre que cuenten con la autorización municipal.

Publicidad en Vallas
ARTÍCULO 33.- Los motivos publicitarios exhibidos en las vallas causarán trimestralmente un impuesto por metro cuadrado (mts²) o fracción, expresado en Bolívares de tres (3) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

Los motivos publicitarios exhibidos en las vallas luminosas o iluminadas, causarán trimestralmente un impuesto por metros cuadrados (mts²) o fracción, expresado en Bolívares de uno con cincuenta (1,50) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

Las vallas televisadas o con proyecciones animadas, con dimensiones mayores a un metro cuadrado a cuarenta y dos pulgadas, causarán trimestralmente un impuesto por metros cuadrados (mts²) o fracción, expresado en Bolívares de uno con ochenta (1,80) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), por cada publicidad o propaganda que emitan, exhiban o transmitan.

Postes Publicitarios
ARTÍCULO 34.- La Propaganda o Publicidad que se exhiba en postes publicitarios pagará un impuesto mensual expresado en Bolívares de cero comas cuarenta (0,40) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) por metro cuadrado (mts²) o fracción. El poste luminoso o iluminado causará un impuesto mensual expresado en Bolívares de cero comas ochenta (0,80) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) por metro cuadrado (mts²) o fracción.

PARÁGRAFO ÚNICO: La propaganda o publicidad en poste publicitario deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

- 1.- La estructura tendrá las características que establezca la instancia con competencia en materia de control urbano.
- 2.- No deberá entorpecer el paso peatonal.
- 3.- En las aceras sólo se permitirá la instalación publicitaria combinada con servicios a la comunidad, y cuyas características será determinada por la dependencia con competencia en materia de Control Urbano conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Publicidad Combinada con Servicios Públicos

ARTÍCULO 35.- La Propaganda o Publicidad exhibida en medios publicitarios combinados con servicios públicos a la comunidad, causará trimestralmente un impuesto expresado en Bolívares de cero comas veinticinco (0,25) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) por metro cuadrado (mts²) o fracción.

La Propaganda o Publicidad exhibida en medios publicitarios combinados con servicios públicos a la comunidad en áreas peatonales y en el caso de las casetas techadas de paradas transporte público, y que cuenten con servicio de iluminación, obtendrán un descuento de cincuenta por ciento (50%) del monto total del impuesto a pagar.

Avisos de Identificación y Fachadas

ARTÍCULO 36.- Los avisos de identificación o fachadas a que se refiere el artículo 84 de la presente ordenanza, causarán anualmente, un impuesto expresado en Bolívares de cuatro (4) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), por metro cuadrado (mts²), o fracción, y los que posean iluminación pagarán el cincuenta por ciento (50%) adicional.

Publicaciones Ocasionales con Uso Propio

ARTÍCULO 37.- Los folletos y demás publicaciones de circulación ocasionales, como los almanaques, mapas, guías, anuarios, agendas y similares que contengan publicidad comercial y se ofrezcan al público, en forma gratuita o a la venta, bajo cualquier modalidad de presentación y suministro al público, por cada mil (1.000) ejemplares o fracción, pagarán un impuesto expresado en Bolívares de cero coma noventa (0,90) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

Suplementos publicitarios por correo, entrega personal o encartados

ARTÍCULO 38.- Los medios de propaganda o publicidad, tales como folletos, hojas, impresos y suplementos publicitarios, bien sea de entrega personal o por correo, así como los incluidos en algunas publicaciones periódicas, como encartes, pagarán, desde un (1) ejemplar hasta mil (1.000) ejemplares o fracción, un impuesto expresado en Bolívares de cero comas cincuenta (0,50) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

Publicidad en Boletos y Tickets

ARTÍCULO 39.- La Propaganda o Publicidad Comercial mediante boletos o billetes de autobús, o de cualquier otro medio de transporte público o privado de pasajeros o pasajeras, así como los

tickets de estacionamiento, los boletos de espectáculos públicos, las cajas de fósforos, las estampillas, las calcomanías o papeles autoadhesivos u otros similares, por cada mil (1.000) ejemplares o fracción, pagarán un impuesto expresado en Bolívares de cero coma quince (0,15) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

Publicidad en Bonos, Cupones, Etiquetas y Tapas

ARTÍCULO 40.- La propaganda o publicidad comercial realizada mediante bonos, cupones, etiquetas, tapas u otros medios similares, destinados a ser cambiados por objetos de valor, requerirá previamente la autorización de la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado, y pagarán un impuesto expresado en Bolívares de cero coma cincuenta (0,50) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), desde un (1) ejemplar hasta mil (1.000) ejemplares o fracción.

Publicidad en Balanzas y Máquinas Registradoras

ARTÍCULO 41.- La propaganda o publicidad comercial que se realice por medio de balanzas, máquinas registradoras y expendedoras que expidan boletos con propaganda o publicidad comercial, se pagará mensualmente y por máquina un impuesto expresado en Bolívares de cero coma cincuenta (0,50) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

Publicidad en Murales, Grafitis y Otros Medios Similares

ARTÍCULO 42.- La propaganda o publicidad comercial que se realice por medio de murales, grafitis y otros medios similares o conexos, pagarán un impuesto expresado en Bolívares de cero coma veinte (0,20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), anual por metro cuadrado (mts²) o fracción.

Propaganda o Publicidad Ocasional

ARTÍCULO 43.- La propaganda o publicidad ocasional pagarán un impuesto expresado en Bolívares de cero coma veinticinco (0,25) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), por metro cuadrado (mts²), o fracción, previo a su colocación.

Publicidad Interna y Externa

ARTÍCULO 44.- Los medios de propaganda o publicidad, internos y externos, como los indicadores de subastas, remates, realizaciones, liquidaciones o promociones temporales y similares, causan los siguientes impuestos:

1. Las banderolas y las banderas, pagarán mensualmente un impuesto expresado en Bolívares de cero coma veinte (0,20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), por unidad.
2. Los habladores o resaltantes ubicados dentro de los locales comerciales para resaltar un producto, pagarán mensualmente un impuesto expresado en Bolívares de cero coma quince (0,15) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), por cada cien (100). A los fines del cálculo del monto del impuesto a pagar por el o la contribuyente, participará por escrito a la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado, la fecha de inicio para la utilización de

alguno de los medios publicitarios a los cuales se refiere este artículo, la fracción de un mes se considera una mensualidad.

Stands Publicitarios y actividades de promoción eventual

ARTÍCULO 45.- Los stands o mostradores publicitarios colocados en el interior o exterior de los locales comerciales, o inmuebles en general pagarán un impuesto expresado en Bolívares de cero comas veinte (0,20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), cada uno por un término de exhibición de quince (15) días.

Marquesinas, Toldos y sombrillas

ARTÍCULO 46.- Por la propaganda y publicidad comercial en marquesinas, toldos, sombrillas, y otros medios similares, ubicados en sitios abiertos al público, se pagará mensualmente un impuesto expresado en Bolívares de cero comas veinticinco (0,25) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), por unidad.

Publicidad en Medios Ambulantes

ARTÍCULO 47.- La propaganda o publicidad comercial que se efectúe mediante medios ambulantes, tales como aparatos, figuras mecánicas, eléctricas o electrónicas y similares, pagará un impuesto diario expresado en Bolívares de cero comas veinticinco (0,25) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), por unidad.

Mensajes Publicitarios por Altavoces

ARTÍCULO 48.- La persona jurídica que disponga de altavoces para difundir menciones o mensajes publicitarios dentro de locales comerciales, pagará un impuesto mensualmente expresado en Bolívares de cero coma veinticinco (0,25) veces al Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

Publicidad Interna en Vehículos

ARTÍCULO 49.- La propaganda o publicidad comercial por cartel y anuncio fijo o pintado en el interior de un vehículo destinado al servicio de transporte de pasajeros, de uso particular o privado, pagará anualmente un impuesto expresado en Bolívares de cero comas veinticinco (0,25) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) por cada anuncio colocado.

Publicidad Externa en Vehículos

ARTÍCULO 50.- La propaganda o publicidad comercial pintada, colocada o instalada en la parte exterior de los vehículos de transporte público de pasajeros o pasajeras, privados o de uso particular, así como los letreros y anuncios pintados en la parte exterior de los vehículos de carga o de reparto, incluyendo las motos y similares, pagarán anualmente un impuesto expresado en Bolívares de cero coma veinticinco (0,25) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) por cada anuncio colocado.

Solidaridad del Propietario del Vehículo Anunciante

ARTÍCULO 51.- El impuesto previsto en los artículos 49 y 50, será pagado por el anunciante ante la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado. El propietario o propietaria del vehículo sea sujeto residente, domiciliado, domiciliada, asimilado o asimilada, será responsable en forma solidaria, por el pago de estos impuestos y deberá asegurarse que en el vehículo repose copia del pago de los mismos, a los fines de la verificación.

ARTÍCULO 52.- Toda Propaganda o Publicidad Comercial que se efectúe por medio de aviones, dirigibles, globos, helicópteros y medios similares, pagará un impuesto expresado en Bolívares de cinco (5) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) diaria por cada unidad. Los globos estáticos, inflables o similares pagarán mensualmente un impuesto expresado en Bolívares de dos (2) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) por cada unidad.

Publicidad en Prendas de Vestir

ARTÍCULO 53.- La Propaganda o Publicidad Comercial en prendas de vestir, tales como sombreros, delantales, franelas, camisas o cualquier objeto de utilidad práctica y que tengan mensaje publicitario, promocional o de un patrocinante, aunque su distribución o uso fuese gratuito, paga un impuesto expresado en Bolívares de una (1) vez el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), por cada cien (100) unidades.

Pantallas o Pizarras Electrónicas

ARTÍCULO 54.- Las pizarras eléctricas o electrónicas, pantallas y similares, cambiables y con control automático, remoto o manual destinados a Propaganda o Publicidad Comercial, con una dimensión igual o mayor a un metro cuadrado (1mts²) o cuarenta y dos pulgadas (42"), pagarán trimestralmente un impuesto expresado en Bolívares de cero coma noventa (9) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) por cada motivo publicitario exhibido y los menores de un metro cuadrado (1mtrs²) pagarán un impuesto expresado en Bolívares de cinco (5) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

Publicidad Mediante Proyección de Anuncios

ARTÍCULO 55.- La propaganda o publicidad comercial, que se efectúe mediante proyección de anuncios fijos o cambiables en las vías públicas, pagarán anualmente un impuesto expresado en Bolívares de seis (6) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) por cada motivo publicitario exhibido.

Publicidad en Kioscos

ARTÍCULO 56.- Cualquier propaganda, publicidad o promoción que se estampe, pinte o exhiba en kioscos debe ser previamente permisados por la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado, cancelando anualmente un impuesto expresado en Bolívares de dos (2) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) por metro cuadrado (mts²) o fracción.

Proyección en Pantallas de Salas de Cine

ARTÍCULO 57.- Por la proyección de propaganda o publicidad en la pantalla de salas de cine se pagará un impuesto diario expresado en Bolívares de una (1) vez el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), por cada cuña que se exhiba en cada función que no exceda de un (1) minuto. Cuando en un noticiero se nombre o enfoque un producto comercial, se considera como cuña publicitaria y debe pagar en Bolívares de una (1) vez el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), por cada cuña y/o función que se exhiba.

Otros medios publicitarios no regulados

ARTÍCULO 58.- Toda publicidad comercial cuyas características, medios y circunstancias de ejecución que no se encuentren señalados de forma específica en esta ordenanza, pagara un impuesto diario expresado en Bolívares de una (1) vez el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL

CAPÍTULO I Del Permiso Permanente

Requisitos para emitir Permiso Permanente.

ARTÍCULO 59.- Toda persona natural o jurídica, antes de la realización de cualquier tipo de publicidad comercial y cada vez que modifique la publicidad autorizada, deberá, además de estar solvente con los tributos municipales, solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado, quién tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para otorgarlo o negarlo. Para la obtención del permiso y de las prórrogas subsiguientes debe cancelar la tasa administrativa correspondiente.

En la solicitud de permiso deberá indicarse:

1. Identificación del propietario de la publicidad o propaganda comercial.
2. El tipo y naturaleza de la propaganda o publicidad.
3. El mensaje publicitario y las medidas respectivas.
4. El tiempo de duración de la publicidad.
5. Ubicación de la publicidad.
6. La persona que la promocionará y su identificación.

Permiso Previo por Autoridades Nacionales.

ARTÍCULO 60.- En aquellos casos de publicidad comercial, que conforme a las Leyes o normativas nacionales requieren para su promoción permiso previo de alguna autoridad nacional, no se admitirá la solicitud de permiso para presentarla en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado, sin la constancia de haber obtenido la autorización correspondiente.

Requisitos para la obtención de Permiso de Publicidad en Vallas.

ARTÍCULO 61.- Para la obtención de permiso para instalar la Propaganda o Publicidad en vallas, se requerirá presentar por ante la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado, los siguientes recaudos:

1. Cancelación de la Tasa Administrativa.
2. Autorización del propietario o propietaria del inmueble.
3. Copia del contrato de alquiler del inmueble si fuere el caso.
4. Fotocopia de la cédula de identidad en caso de tratarse de personas naturales.
5. Copia del Acta Constitutiva, en caso de tratarse de Persona Jurídica.
6. Una muestra de los textos, fotos, afiches, estampas y otros que constituyen los fines publicitarios.
7. Original y copia de la constancia de conformidad de instalación de elementos publicitarios urbanos emitido por la Dirección de Gestión Operativa.
8. Croquis de la ubicación del lugar donde se colocará la unidad publicitaria.
9. Fotografía del lugar donde se pretenda instalar la unidad publicitaria.
10. Original y copia de una póliza de responsabilidad civil que ampare daños contra personas y bienes.
11. Original y copia de la Licencia de Actividades Económicas, de Industria, Comercio y Servicios o de Indole Similar.

Cualquier otro recaudo que le exigiere, siempre y cuando tenga relación con la solicitud formulada.

Requisitos para obtener la Conformidad de Instalación de Elementos Publicitarios Urbanos

ARTÍCULO 62.- Para obtener la constancia de conformidad de instalación de elementos publicitarios urbanos, se requiere los siguientes recaudos a la Dirección de Gestión Operativa:

1. Croquis con la ubicación del espacio físico en donde se colocará la respectiva valla.
2. Plano de incorporación del referido medio publicitario al medio ambiente, con referencias de su ubicación arquitectónica, y propuesta de las labores de ornato y de mantenimiento, cuando estén ubicadas en terrenos no construidos o baldíos.
3. Tipo de estructura y características.
4. Dimensiones y superficie.
5. Fotografía del lugar donde se instalará la valla.
6. En terrenos municipales se deberá presentar, además de los recaudos anteriores, certificación de la Jefatura de Catastro Urbano de que el terreno es propiedad municipal. Al efecto, el interesado introducirá la solicitud ante dicha Jefatura, la cual deberá responder dentro de los términos establecidos.

quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. La ausencia de respuesta de las autoridades en el lapso establecido no da derecho a la instalación de la unidad publicitaria.

7. Carta de compromiso suscrita por el representante legal de la persona jurídica publicitaria, asumiendo la obligación de resarcir e indemnizar todo daño causado al medio ambiente, por la instalación de vallas y de restituir el terreno sobre el cual está instalada a su condición original, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos al cese de la publicidad o propaganda.
8. Si se trata de vallas a ser ubicadas sobre edificaciones exclusivamente comerciales, debe presentarse ante la Dirección de Gestión Operativa de la Alcaldía, un estudio de estructura, suscrito por un ingeniero o ingeniera civil especializado en cálculo de estructuras debidamente colegiado, sobre las características y dimensiones de la valla proyectada, y las del inmueble sobre el cual va ser colocada, para constar así el grado de factibilidad y de seguridad. Si la Dirección de Gestión Operativa no da respuesta al solicitante en un plazo de treinta (30) días continuos a la interposición de la solicitud, se entenderá como negada.
9. En el caso de vallas a ser colocadas sobre edificaciones exclusivamente comerciales, se exigirá, además, la respectiva solvencia del impuesto sobre inmuebles urbanos del propietario o propietaria del inmueble en cuestión.
10. Presentar el original y entregar copia del registro de inscripción en el Municipio Julián Mellado, contemplado en el artículo 23 de la presente ordenanza.
11. Presentar el original y entregar copia de una póliza de Responsabilidad Civil, que ampare daños contra personas y bienes.

CAPÍTULO II

Del Permiso Para Publicidad O Propaganda Eventual

Definición de Medios Publicitarios.

ARTÍCULO 63.- Se entiende por medios publicitarios eventuales u ocasionales aquellos que por su naturaleza no son permanentes, tales como banderas, banderines, banderolas, pendones, volantes y similares. A tales fines, queda entendido que no se permitirá la colocación de pancartas.

Lapso de Utilización de los Medios Eventuales.

ARTÍCULO 64.- Los medios publicitarios ocasionales solo podrán ser utilizados para promociones con una duración máxima de sesenta (60) días y en los sitios previamente fijados por la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado.

Solicitud y Recaudos para la Autorización.

ARTÍCULO 65.- Para la instalar medios ocasionales en jurisdicción del Municipio Julián Mellado, la empresa de publicidad, anunciante y/o propietario del medio ocasional, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva ante la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado, con por lo menos cinco (5) días de anticipación al inicio de la propaganda o publicidad, cancelar la tasa administrativa correspondiente, acompañar a su solicitud los siguientes recaudos:

1. Especificación de los sitios donde se instalarán.
2. Duración de la instalación.
3. Dimensiones de los medios a instalar.

Identificación de la Empresa Productora del Medio
ARTÍCULO 66.- Quien coloque estos medios publicitarios tiene la obligación de identificar a la empresa productora en cada medio, así como de removerlos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo de instalación.

TÍTULO VII **DE LOS DISTINTOS MEDIOS PUBLICITARIOS**

CAPÍTULO I **De las Vallas Publicitarias**

Definición de Valla
ARTÍCULO 67.- Se entiende por valla toda publicidad en forma de cartel, mural, pantalla electrónica, proyección de anuncios fijos o cambiables en las vías públicas, anuncios o señales impreso o pintado formado por materiales que representen letras, figuras, símbolos o signos instalados en lugares fijos y a la vista del público en general, para publicitar una determinada imagen, persona, productos, bienes o servicios, etc. Y que requieren para su instalación de estructuras o soportes.

Valla Luminosa
ARTÍCULO 68.- Se entiende por valla luminosa aquella cuyo sistema de iluminación estuviere formado por bombillos o tubos iluminados en el interior de su estructura y por valla iluminada aquella cuyo sistema de iluminación estuviere formado por bombillos o tubos iluminados fuera de esta.

Constancia de conformidad de instalación
ARTÍCULO 69.- Para obtener la constancia de conformidad de instalación de elementos publicitarios urbanos, se requiere entregar los siguientes recaudos a la Dirección de Gestión Operativa:

1. Croquis con la ubicación del espacio físico en donde se colocará la respectiva valla.
2. Plano de incorporación del referido medio publicitario al medio ambiente, con referencia a su ubicación arquitectónica, a las labores de ornato y de mantenimiento, cuando estén ubicadas en terrenos no construidos o baldíos.
3. Tipo de estructura y características.
4. Dimensiones y superficie.
5. Fotografía del lugar donde se instalará la valla.

6. Certificación de que el terreno no es Municipal o si lo es, autorización del Concejo Municipal, que permita su instalación. Al efecto, el interesado o interesada introducirá previamente una solicitud por ante la Comisión Permanente competente en materia de Infraestructura y Urbanismo del Concejo Municipal o por la Dirección de Gestión Operativa, y si transcurridos quince (15) días continuos de su recepción, el o la contribuyente no ha obtenido respuesta de la misma, se considera negada.
7. Carta de Compromiso suscrita por el o la representante legal de la persona jurídica publicitaria, en donde asume la obligación de resarcir e indemnizar todo daño causado al medio ambiente, por la instalación de vallas y de restituir el terreno sobre el cual está instalada la valla a su condición original, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos.
8. Si se trata de vallas a ser ubicadas sobre edificaciones exclusivamente comerciales, debe presentarse ante la dependencia competente de la Alcaldía, un estudio de estructura, suscrito por un ingeniero o ingeniera civil especializado en cálculo de estructuras debidamente colegiado, sobre las características y dimensiones de la valla proyectada, y las del inmueble sobre el cual va a ser colocada, para constar así el grado de factibilidad y de seguridad. Si la Dirección de Gestión Operativa no da respuesta al o la solicitante en un plazo de treinta (30) días continuos a la interposición de la solicitud, se entiende como negada.
9. En el caso de vallas a ser colocadas sobre edificaciones exclusivamente comerciales, se exigirá, además, la respectiva solvencia del impuesto sobre inmuebles urbanos del propietario o propietaria del inmueble en cuestión.
10. Presentar el original y entregar copia del registro de inscripción en el Municipio Julián Mellado, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 15 de la presente Ordenanza, conjuntamente con la Póliza de Responsabilidad Civil correspondiente.
11. Presentar el original y entregar copia de una Póliza de Responsabilidad Civil que ampare daños contra personas y bienes.

Del permiso en vallas

ARTÍCULO 70.- Para la obtención del permiso para colocar Propaganda o Publicidad Comercial en vallas, se requiere por parte de la Dirección de Gestión Tributaria, los siguientes recaudos:

1. Pago de la Tasa Administrativa.
2. Original y Copia de la constancia de conformidad de instalación de elementos publicitarios urbanos emitido por la Dirección de Gestión Operativa.
3. Croquis de ubicación.
4. Fotografía del Lugar donde se instalará la valla.
5. Original y copia de una Póliza de Responsabilidad Civil que ampare daños contra personas y bienes.

6. Original y copia de la patente de industria y comercio o contribuyente sin licencia. Si se encontrara registrado o registrada en otra jurisdicción, debe solicitar una patente foránea.

Áreas de Colocación de Vallas
ARTÍCULO 71.- Sólo se permitirá la colocación de valla, cartelera y pancartas en aquellas áreas, sectores y puntos específicos reglamentados por la Municipalidad y señalados en el plano publicitario Municipal que forma parte integral de esta ordenanza.

Plano publicitario Municipal
ARTÍCULO 72.- El Plano publicitario Municipal determinará las áreas o sectores, así como los puntos específicos en los cuales se permitirá la colocación de vallas, pantalla electrónica, cartelera y pancartas y señalará además a cada una de ellos:

- a) La nomenclatura o identificación numérica de cada uno de los puntos y el cupo máximo permitido de los mismos en el casco urbano de la ciudad.
- b) El tipo de medio publicitario permitido.
- c) Las dimensiones, formas y demás características del medio publicitario autorizado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El plano publicitario Municipal deberá incluirse en los estudios y discusiones sobre zonificación que se adelanten en el Municipio y una vez aprobado, se incorporará como anexo al texto de la presente ordenanza.

Identificación de la Valla
ARTÍCULO 73.- Una vez obtenido el permiso la persona natural o jurídica procederá a colocar en la valla una placa con el número asignado por la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado, la cual debe ubicarse en el extremo inferior derecho de la cara frontal del medio publicitario de que se trate y en el mismo extremo inferior señalar el nombre, RIF y número telefónico del responsable de la valla. Dicha placa será elaborada por el contribuyente, de acuerdo a las características que apruebe o indique la Dirección de Gestión Operativa.

Ubicación de las Vallas
ARTÍCULO 74.- Las vallas solo podrán colocarse:

1. En los inmuebles ubicados en áreas zonificadas como comerciales, industrias y de usos mixtos previstas en los Planos de zonificación del Municipio Julián Mellado.
2. Sobre las azoteas y techos de las edificaciones, siempre y cuando su altura no sea superior a la regulada en la zonificación del sector, el área física de la valla se mantenga dentro de los linderos de la edificación, a objeto de evitar la visualización de los elementos estructurales de fijación de ésta a la edificación. En las azoteas se deberá, además, presentar un proyecto de cálculo y de diseño estructural debidamente firmado por un Ingeniero Colegiado que garantice que la edificación resiste la implantación de la valla.
3. En las fachadas de las edificaciones, en cuyo caso, deberán ser instaladas en forma planas adosadas a la misma, siempre y cuando no obstruyan las áreas de ventilación de la edificación y su grosor, o exceda de treinta (30) centímetros. En caso de estar colocadas

áreas que requieran circulación peatonal, deberán estar a una altura no menor de dos (2) metros veinte (20) centímetros contados a partir del borde inferior del aviso hasta la superficie de la acera o piso.

4. En terrenos en construcción, se permitirá la instalación de cercas publicitarias por un periodo igual al tiempo de la misma, debiendo propietario del terreno y publicitarias, por un período igual presentar carta compromiso por contrato de arrendamiento.
5. En los linderos de terrenos privados siempre que su altura no exceda de seis (6) metros.
6. En las paredes laterales y azoteas o terreno de edificaciones con uso residencial, cuando los carteles o anuncios, tengan dirigida su visibilidad, a avenidas o autopistas ubicadas fuera de la zona residencial, y los referidos avisos, anuncios o carteles no sean visibles desde las vías de tránsito o peatonales de la zona residencial, ni interrumpan visuales, ni perturben, si son iluminadas a las edificaciones vecinas.
7. En las aceras, únicamente cuando se trate de medios publicitarios combinados con servicio a la comunidad y su colocación sea obligatoria o esencial para la prestación del servicio que se trate y se encuentren obligados a ello por Decretos, Reglamentos, Normas o Leyes Nacionales tanto del sector público como privado; siempre y cuando guarde un espacio de un (1) metro veinte (20) centímetros entre el aviso y el límite anterior de la acera para la libre circulación peatonal. En el caso de aceras que tengan una sección menor a un (1) metro veinte (20) centímetros, se permitirá, excepcionalmente, la colocación de aquellos medios publicitarios combinados con servicios a la comunidad, cuando su colocación sea obligatoria o esencial para la presentación del servicio que se trate. En estos casos la estructura deberá estar colocada fuera del área de la acera a una altura de dos (2) metros veinte (20) centímetros de manera que permita la libre circulación peatonal.
8. En los linderos internos de terrenos privados, de uso comercial, residencial, cumpliendo con la altura regulada en la zonificación del sector, siempre que su altura no exceda de ocho (8) metros y que su relación con la vía sea tal que, en caso de desplazarse o caer por cualquier motivo, no se presente obstrucción de la misma.
9. En las farmacias, clínicas y estacionamientos, podría colocarse perpendicularmente a la fachada, un anuncio indicativo del servicio que prestan, y el cual no podrá exceder de un metro (1 M) de largo y cuarenta (40) centímetros de ancho.

Vallas Sobre Techos o Azoteas

ARTÍCULO 75.- Las Vallas con estructuras propias sobre techos y azoteas de edificaciones de uso comercial, residencial, además de ajustarse a lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 74 de esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cuando la edificación tenga un único propietario, el interesado o interesada en pretender el permiso para colocarla, deberá obtener autorización del propietario. En caso, de ser varios propietarios deberá obtener la autorización por lo menos del Setenta y Cinco por ciento (75%) de los copropietarios, según conste en acta de condominio o según lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal; Anexando el contrato de arrendamiento debidamente Autenticado, así como la solvencia municipal correspondiente al inmueble.

2. En las azoteas o terreno de edificaciones con uso comercial-residencial, cuando los carteles, avisos o anuncios, tengan dirigida su visibilidad a avenidas o autopistas ubicadas fuera de la zona residencial, y los referidos avisos, anuncios o carteles no sean visibles desde las vías de tránsito o peatonales de la zona residencial, ni interrumpan visuales, ni ventilación, ni perturben si son iluminadas, a las edificaciones vecinas. Las dimensiones de las vallas serán de una altura que no exceda a la regulada en la zonificación de la parcela de que se trate, con las siguientes consideraciones:
- e) **Altura:** como máximo un sexto (1/6) de la altura de la edificación, medidos desde el nivel de la azotea o techo, y en ningún caso más de cinco (5) metros.
 - f) **Longitud:** la longitud de la fachada de la edificación, menos los retiros subsecuentemente previstos.
 - g) **Retiro lateral:** no menor de dos (2) metros medidos desde el plano de la fachada.
 - h) **Retiro vertical:** no menor de dos (2) metros medidos el nivel de la azotea o techo.
3. Debe evitarse la visualización de los elementos estructurales y de fijación de ésta a la edificación, ocultando el armazón.
4. Debe presentarse el proyecto de cálculo y diseño estructural demostrativo que certifique que la edificación resiste la colocación estructural de la valla, el cual deberá estar firmado por un Ingeniero Civil Colegiado, fotografías del sitio donde se pretende instalar la valla.

Vallas con Estructura Propia al Suelo

ARTÍCULO 76.- Las vallas con estructura propia sobre el suelo de terrenos privados, además de ajustarse a las estipulaciones contenidas en esta Ordenanza, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Presentar el contrato de arrendamiento debidamente Autenticado, así como la solvencia de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos. En caso de ser varios propietarios deberá obtener la autorización de por lo menos del Setenta y Cinco por ciento (75%) de los copropietarios según conste en acta de condominio, o según lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal.
2. Plano o croquis de la valla y su estructura, indicando ubicación, dimensiones, fotografías del sitio donde se instalará.
3. Proyecto de las obras de ornato y mantenimiento que deberá efectuar en el área adyacente al lugar donde se va a colocar la valla.
4. Deberán tener una altura mínima desde el suelo al borde inferior del cartel de dos (2) metros con veinte (20) centímetros y una altura máxima que cumpla con lo regulado en la zonificación del sector, siempre que su altura en relación a la vía sea tal que, en caso de caída o desprendimiento, por cualquier motivo, no se presente obstrucción de la misma; y en ningún caso tener una altura mayor a ocho (8) metros.

5. La separación entre vallas, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 77 y 79 de la presente Ordenanza.

Vallas con Estructura Propia al Suelo Instaladas en Autopistas y Vías Rápidas

ARTÍCULO 77.- Las vallas con estructura propia sobre el suelo, en inmediaciones de carreteras y autopistas resguardadas por autoridades administrativas de red vial nacional o estatal, además de ajustarse a las estipulaciones contenidas en esta Ordenanza, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Presentar autorización del Instituto Nacional de Tránsito Terrestre o cualquier otro organismo nacional autorizado para tal fin.
2. Deben respetar los retiros, resguardos y derechos de vías contemplados en la Ley de Tránsito Terrestre y Decretos, Normas o Reglamentos del Estado Guárico.
3. No se permitirá la colocación de vallas cuando interfieran o disminuyan la visibilidad de una señal de tránsito. La distancia entre una valla y una señal no podrá ser menor de doscientos (200) metros.
4. Las vallas solo podrán colocarse en los tramos rectos de las vías. Su ubicación estará limitada a una distancia no menor de veinticinco (25) metros del inicio del tramo curvo.
5. Se prohíbe el uso de aquellas estructuras o materiales que las autoridades de tránsito consideren peligrosos, en virtud de la influencia que puedan tener en la visibilidad de los conductores.

Restricción en el uso de las vallas como elemento publicitario.

ARTÍCULO 78.- Las vallas publicitarias con estructura propia sobre el suelo, podrán instalarse en las áreas adyacentes a las autopistas, sometiéndose a las siguientes restricciones:

1. Se localizarán a una distancia lateral no menor de cinco (5) metros, medidos desde el borde de la autopista, siempre que no se involucre otra vía pública.
2. Se ubicarán a no menos de doscientos (200) metros de un distribuidor vial (acceso o desincorporación de vehículos).
3. La separación entre vallas no será menor de:
 - a) Ciento cincuenta (150) metros, cuando se trate de vallas individuales.
 - b) Trescientos (300) metros cuando se trate de vallas agrupadas en un máximo de tres (3) y que conformen una sola unidad.

Pantallas o Pizarras Electrónicas

ARTÍCULO 79.- Las pantallas o pizarras electrónicas, además de ajustarse a las disposiciones de los artículos 73, 74, 75 y 76 de la presente Ordenanza, deberán presentar el estudio de luminosidad certificado por un ingeniero especialista en la materia, que certifique que su uso no conlleva peligro alguno para el tránsito automotor ni alteración de zonas vecinas.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Municipio se reserva el derecho de determinar el grado de luminosidad que debe tener la valla.

ARTÍCULO 80.- Para los murales deberá presentarse bosquejo de la publicidad propuesta, a fin de evaluar su impacto visual, así como, carta compromiso de mantenimiento del área a pintar e iluminar.

OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO DE JARDINERÍA U ORNATO EN ÁREAS DE

ARTÍCULO 81.- La empresa o empresario de publicidad comercial e industrial, que satisfaga el tributo para la colocación de la valla, deberá mantener el área verde circundante a la valla.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de ausencia de mantenimiento en un metro de radio, según informe substanciado, el Municipio Julián Mellado podrá revocar el permiso otorgado.

CAPÍTULO II

De los Avisos Luminosos

DEFINICIÓN DE AVISOS LUMINOSOS

ARTÍCULO 82.- Se entiende por aviso luminosos publicitario, los diseños formados por bombillas o tubos iluminados o cuya iluminación se encuentre en el interior de su estructura o los que se realizan mediante la producción de anuncios fijos o cambiantes en los lugares abiertos.

REQUISITOS PARA EL PERMISO

ARTÍCULO 83.- Para solicitar el permiso de la estructura que soporta este medio publicitario, el interesado deberá acompañar a su solicitud, además de los recaudos exigidos en los Artículos 61, 74, 75 y 76 de esta Ordenanza, constancia de confirmación de la empresa suministradora de energía eléctrica sobre la factibilidad del servicio y autorización de los propietarios o copropietarios si se tratare de una propiedad horizontal, de conformidad con la normativa legal que rige la materia. La Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado, para el otorgamiento del permiso permanente o eventual, cumplirá el mismo procedimiento establecido en los artículos 60 y 65 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

De los Avisos de Identificación o Fachadas

Definición de Avisos de Identificación o Fachada

ARTÍCULO 84.- Los avisos de identificación o de fachada son aquellos que señalan el nombre de la persona jurídica o del establecimiento y la actividad económica que realiza.

Recaudos Para el Permiso

ARTÍCULO 85.- Para colocar un aviso de identificación o de fachada, se requiere de un permiso otorgado por la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado. La petición de permiso, debe ser acompañada de los siguientes recaudos:

1. Constancia de cancelación de la Tasa Administrativa.
2. Croquis de la ubicación del inmueble o establecimiento y del anuncio.
3. Fotografía del inmueble o del establecimiento, con la demarcación exacta del sitio en donde se instalará el anuncio.
4. Diseño o boceto del anuncio indicando las dimensiones de éste.
5. Una vez aprobado el permiso para la colocación del aviso debe presentarse copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil según el caso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los anuncios de identificación con profundidad deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 61 numeral 8 de la presente Ordenanza y tramitar la constancia de conformidad de instalación de elementos publicitarios urbanos por ante la Dirección de Gestión Operativa.

CAPÍTULO IV De los Porta-Pendones

Definición de Pendones

ARTÍCULO 86.- Los pendones son banderas o estandartes pintados o impresos que se utilizan para promover la publicidad de bienes, productos, servicios o empresas, y que sólo podrán ser instalados en estructuras o soportes metálicos colocados en las áreas o corredor publicitario previamente autorizados por la Dirección de Gestión Operativa de la Alcaldía.

Definición de Porta-Pendones

ARTÍCULO 87.- Se entiende por porta pendón toda estructura o soporte metálico fijo, a través del cual se instalará los pendones que promueven publicidad comercial, bien sea en forma eventual o permanente y que deberán cumplir con las medidas previamente aprobadas o verificadas por la Dirección de Gestión Tributaria y la Dirección de Gestión Operativa del Municipio Julián Mellado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los porta pendones no podrán exceder de las medidas que se mencionan a continuación:

1. En el corredor rápido, se instalarán porta pendones cuyas medidas sean de dos con treinta (2,30) metros de largo por un (1) metro de ancho.
2. Las estructuras a instalarse en las alcabalas deberán tener unas medidas de tres (3) metros de largo por un (1) metro de ancho.
3. Los corredores lentos, tendrán porta pendones de cero con noventa (0,90) centímetros de largo por cero con sesenta (0,60) centímetros de ancho.

CAPÍTULO V Medios Publicitarios Combinados con Servicio Públicos a la Comunidad

ARTÍCULO 88.- Son medios publicitarios combinados con servicios a la comunidad, en las aceras peatonales:

1. Casetas Techadas de Paradas de Transporte Público. Son elementos destinados a indicar a usuarios, usuarias, operadores y operadoras el área destinada para abordar o descender del transporte.
2. Casetas Telefónicas. Son elementos destinados a soportar uno o varios módulos de teléfonos.
3. Módulos de Papeleras. Son elementos destinados a la recepción de papeles y desechos a fin de facilitar y preservar las labores de limpieza urbana.
4. Relojes Públicos. Son elementos a contener en su estructura relojes analógicos o digitales para que el público pueda observar la hora a cierta distancia.
5. Módulos que Presten o Señalicen un Servicio Público, tales como:
 - a) Planos de Localización y de Información General: son elementos destinados a indicar gráficamente al ciudadano o ciudadana, su ubicación dentro del entorno urbano. Podrán servir para cualquier otro tipo de información turística o cultural que el Municipio considere importante, tales como la señalización de edificaciones importantes y espacios urbanos de significación.
 - b) Señalizadores de Farmacias: Son elementos destinados a indicar la proximidad de una farmacia y en qué dirección y a qué distancia se encuentra.
 - c) Señalizadores de Seguridad Bancaria: Son elementos destinados a indicar que en la zona de seguridad no deben estacionarse vehículos particulares o de servicio público.
 - d) Señalizadores de Estacionamientos Públicos: Son elementos indicadores de la dirección y la distancia de los estacionamientos públicos.
 - e) Señalización Vial: Son elementos destinados a indicar los nombres o número de las calles y avenidas del Municipio Julián Mellado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los distintos medios publicitarios a los que se refiere el presente artículo que pretendan instalarse en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado, serán autorizados por la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado, previo informe favorable emitido por las distintas direcciones que regulen los servicios públicos y el ordenamiento jurídico urbano.

ARTÍCULO 89.- Únicamente se permitirá publicidad en las aceras cuando se trate de los medios publicitarios combinados con servicios públicos a la comunidad mencionados en el artículo 88 de la presente ordenanza.

Publicidad en aceras públicas

Prohibición de Instalación en aceras.

ARTÍCULO 90.- Se prohíbe en las aceras la instalación de elementos o módulos publicitarios de más de dos (2) caras siempre y cuando una de las caras esté destinada para promover mensajes comunitarios.

Prohibición de materiales.

ARTÍCULO 91.- Se prohíbe el uso de aquellos materiales que las autoridades de tránsito consideren peligrosos, en virtud de la influencia que puedan tener en la visibilidad de los conductores.

Señalizadores de Estacionamientos Públicos.

ARTÍCULO 92.- Los Señalizadores de Estacionamientos Públicos deberán mantener una altura mínima de dos con veinte (2,20) metros, desde el nivel de la acera hasta la arista inferior de la señal; la separación mínima desde el borde exterior de la acera hasta la arista lateral de la estructura, será cero con cincuenta (0,50) metros; estos señalizadores deberán mantener un espacio mínimo libre de circulación interior de uno con veinte (1,20) metros, solamente se instalará un señalizador al frente del acceso del estacionamiento público y, en ningún caso se permitirá la colocación de otro tipo de señalización descrita para este tipo de ubicación a menos de diez (10) metros de su límite, a excepción de las señales de seguridad bancaria y paradas de transporte público colectivo, que por su obligatoria ubicación, deban permanecer en dichos lugares.

Los Señalizadores de Farmacias.

ARTÍCULO 93.- Los señalizadores de farmacias consisten en una estructura de diez (10) centímetros de ancho, en cuya parte superior se encuentra un panel, cuyas dimensiones máximas no podrán exceder de un (1) metro cuadrado con veinte (20) centímetros, el cual se utilizará para espacio publicitario. En la parte inferior dispondrá de un espacio donde estarán indicadas las Farmacias más cercanas, y un calendario con el turno de las mismas. Tales estructuras tendrán también un pequeño gabinete que se iluminará cuando la Farmacia esté de turno, la pantalla de servicio y publicidad estará ubicada a dos (2) metros con veinte (20) centímetros de altura, para no entorpecer el flujo peatonal. Las estructuras verticales que soportan los componentes descritos tendrán un espacio publicitario cuyas dimensiones máximas son de uno con veinte (1,20) metros por dos (2) caras de exhibición. Los indicadores de farmacia, deben estar ubicados en la acera frente a estas.

Los Señalizadores de Seguridad Bancaria.

ARTÍCULO 94.- Los señalizadores de seguridad bancaria serán dos (2) módulos verticales por fachada de Agencia Bancaria, en cuya parte superior estará identificada mediante el logo y el nombre de la Entidad corresponsable de la custodia de la zona. En la parte inferior del emblema y a todo lo ancho, estará claramente indicada la prohibición de estacionamiento y las palabras "**SEGURIDAD BANCARIA**" en los colores blanco y negro que corresponden a este tipo de indicación vial según normas del Ministerio del Poder Popular para el Transporte. El brocal de la acera que conforma el área de prohibición de estacionamiento, deberá estar pintado de amarillo tránsito, por las empresas publicitarias. En lo que respecta a estos módulos de Seguridad Bancaria y conforme a las Normas dictadas por la División de Ingeniería del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, estas señales deberán estar colocadas frente a las Entidades Bancarias, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Mantener una altura libre de dos (2) metros con veinte (20) centímetros desde el nivel de la acera hasta la arista inferior de la señal.
- b) Mantener una separación mínima de cero cincuenta (0,50) centímetros, desde el borde exterior de la acera hasta la arista lateral de la señal.
- c) Sólo se ubicarán dos (2) señales por fachada en cada Entidad a señalizar, orientadas perpendicularmente al sentido de circulación del tránsito al que sirven. En caso de que la Entidad Bancaria tenga un frente inferior a cinco (5) metros de longitud, solo se permitirá una señal de seguridad bancaria, ubicada en el extremo opuesto al sentido de la circulación del tránsito. El resto de la zona de seguridad se indicará pintando el brocal de la acera de amarillo tránsito.

En caso de existir Entidades Bancarias colindantes, se limitará el área de seguridad bancaria a un (1) módulo por entidad; y, en ningún caso, podrá existir otro tipo de señalización entre módulos de seguridad bancaria, y nunca a menos de cinco (5) metros de sus límites exteriores.

Paradas de transporte público

ARTÍCULO 95.- Las paradas de transporte público, legalmente establecidas, se instalará la publicidad comercial previo visto bueno emitido por la Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado. Las estructuras de las paradas deberán adaptarse a los lineamientos pautados por la Dirección de Gestión Operativa. Igualmente, se establece como mínimo que el veinte por ciento (20%) del total de este tipo de medio exhiba publicidad institucional.

TÍTULO VIII

DE LAS EXENCIONES Y REBAJAS AL IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL

Exenciones

ARTÍCULO 96.- Están exentos del pago de los impuestos a que se refiere esta Ordenanza:

1. Los anuncios fijos de personas naturales indicativos de su profesión, arte y oficio, siempre que solo indiquen el nombre, profesión, arte, oficio o especialidad y dirección; que estén colocados en el inmueble en la cual la ejercen y no excedan de un metro cuadrado (1 M²).
2. Los carteles, anuncios y demás publicaciones de ofertas o demandas de trabajo, referidos exclusivamente a este fin.
3. Las marcas de fábricas comúnmente usadas en los vehículos automotores, como también los distintivos del concesionario.
4. Las inscripciones de autores, fabricantes y fundidores de monumentos, pedestales, lápidas, cruces mortuorias, alegorías y figuras religiosas, artísticas o decorativas, siempre que la superficie utilizada para tal fin no exceda de doscientos centímetros cuadrados (200 cm²).
5. Las placas indicadoras de los profesionales participantes en edificaciones o autores de otro tipo de obras, siempre que ocupen una superficie no mayor de cincuenta centímetros cuadrados (50 cm²).

6. Los letreros que solo indiquen la firma, razón social, denominación comercial o los ramos de una oficina, empresa o negocio cuando hayan sido esculpidos, pintados, o colocados en planos sobre la fachada del edificio que se encuentren situados en el negocio, oficina o empresa y siempre que su superficie no exceda de un metro cuadrado (1 M²), debiendo en todo caso cumplir con todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
7. La publicidad sobre prevención de accidentes o de consumo de drogas y otras sustancias nocivas a la salud.
8. Las destinadas a las campañas de la salud y prevención de la enfermedad.

Parágrafo Único: Si los anuncios excedieren de la superficie indicada anteriormente, quedarán sujetos al pago del impuesto por año, por metro cuadrado o fracción y por elemento publicitario.

TÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Prohibiciones y limitaciones en la Propaganda y Publicidad Comercial

ARTÍCULO 97.- Queda terminantemente prohibida toda clase de publicidad comercial, en los siguientes casos:

1. Que sea contraria, a la moral, al orden público, a la seguridad y defensa nacional, o a las buenas costumbres.
2. Que presente o pretenda demostrar como inofensiva a la salud, el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y estupefacientes u otras sustancias psicotrópicas.
3. Que utilice los símbolos patrios.
4. Que emplee la simbología de las señales de tránsito.
5. Que se instale en inmuebles de propiedad particular, sin autorización expresa de su propietario.
6. Que utilice materiales que, a juicio de las autoridades de tránsito, constituya peligro en la visibilidad de los conductores.

Prohibición de instalar y hacer publicidad

ARTÍCULO 98.- Queda prohibido instalar o hacer publicidad comercial en las autopistas, avenidas, calles, veredas, aceras, postes de alumbrado público, parques, plazas, plazoletas, islas divisorias y en cualquier otra área pública o zonas residenciales, que no se ajuste a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Queda igualmente prohibida la publicidad comercial en aquellos sitios donde su instalación conlleva peligrosidad y obstaculice la visibilidad de señales de tránsito afecte cualquier monumento histórico o artístico o paisajístico que hubiere en el sitio.

Prohibición de distribuir publicidad

ARTÍCULO 99.- Se prohíbe el reparto de hojas, volantes en la vía pública, así como el uso de altavoces cuyo sonido traspase el área del local desde donde se emita.

ARTÍCULO 100.- Se prohíbe instalar publicidad en:

1. Los caminos y carreteras de forma que dificulte la visión del paisaje, que constituya un factor de degradación ambiental o contribuya a agravar el ya existente, u obstaculice el libre tránsito o la seguridad de éste. Los avisos en los caminos y carreteras deberán contener además, mensajes de carácter educacional, cultural o turístico; el espacio ocupado por este tipo de mensajes no causará impuesto alguno.
2. En las áreas designadas como Parque Nacional o Reserva Nacional.
3. En los árboles, piedras, rocas y demás elementos naturales; en los muros, las barandas, defensas, y puentes, y en lugares que por Resolución especial señale el Municipio.
4. En las calles, paseos y caminos por medio de franjas transversales que los crucen, aunque no interfieran el libre tránsito.
5. En el interior y exterior de los museos y teatros de propiedad pública, en las Oficinas de los Poderes Públicos, en los Monumentos o Edificios de valor histórico, artístico o religioso, salvo que se trate de publicidad de imagen para promover un espectáculo.
6. En el interior y en las paredes exteriores de los cementerios.
7. En las señales destinadas a regular el tránsito excepto las señaladas en la presente Ordenanza.
8. En el parabrisas y vidrios traseros de los vehículos o en cualquier otro sitio que pueda entorpecer la visibilidad, manejo o libre fluidez del tránsito.
9. Mediante papel pegado a las paredes con goma o engrudo.
10. A través de megáfonos y altoparlantes, fijos, ambulantes o sobre vehículos, salvo en el interior de los establecimientos.
11. En el mobiliario de las plazas, plazoletas, parques infantiles y paseos peatonales, quedando salvo las estipulaciones contenidas en esta Ordenanza, referidas a publicidad en los sectores aludidos.
12. En las viviendas particulares en zonas residenciales.
13. La Publicidad Comercial bajo la modalidad de murales.

ARTÍCULO 101.- Se prohíbe la colocación e instalación de avisos móviles en las aceras y vías públicas en todo el Municipio Julián Mellado.

De Avisos Móviles

TÍTULO X DE LAS SANCIONES

De las Sanciones

ARTÍCULO 102.- Las personas jurídicas dedicadas a la publicidad, las editoras, editores o cualquier otra u otro que en razón de su actividad participe o haga efectiva la Propaganda o Publicidad en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado, y no se registre de manera voluntaria y sin requerimiento por parte de la Dirección de Gestión Tributaria dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza, serán sancionados o sancionadas con multa pagada en Bolívares de cincuenta (50) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV). Por cada nueva infracción, hasta un máximo de cien (100) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

Quien no exhiba el aviso de identificación o de fachada será sancionados (as) con multa pagada en Bolívares de veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

Del registro y participación no autorizada

ARTÍCULO 103.- Las personas jurídicas establecidas en el ramo de la publicidad, las editoras, editores o cualquier otra u otro, que en razón de su actividad participe o haga efectiva la Propaganda o Publicidad en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado y no se registren de manera voluntaria y sin requerimiento por parte de la Dirección de Gestión Tributaria fuera del plazo establecido en esta Ordenanza, serán sancionadas con multa pagada en Bolívares de cincuenta (50) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), la cual incrementa diez (10) veces más el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) por cada nueva infracción, hasta un máximo de de cien (100) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

Del incumplimiento de ajuste al producto o servicio

ARTÍCULO 104.- La Propaganda o Publicidad Comercial que no se ajuste estrictamente al producto o servicio aprobado por los Organismos Competentes, generará multa pagada en Bolívares de diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

Del incumplimiento por el idioma

ARTÍCULO 105.- La Propaganda o Publicidad Comercial que se exprese en idiomas extranjeros, incumpliendo lo estipulado en el artículo 4 de la presente Ordenanza, generará multa pagada en Bolívares de veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) y la remoción del motivo publicitario.

De la Sanción por cada Medio o Elemento Exhibido sin Permiso

ARTÍCULO 106.- El que efectúe Propaganda o Publicidad Comercial sin habersele otorgado el permiso correspondiente será sancionado (a) con multa pagada en Bolívares de veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV). Asimismo, deberá retirar o eliminar el medio publicitario de manera voluntaria, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a partir de la notificación al interesada o interesado. La negativa al retiro o eliminación del medio, será sancionada con el cierre temporal del local,

establecimiento u oficina por tres (03) días hábiles. Se suspenderá el cierre mediante Acta de Apertura otorgada por la Dirección de Gestión Tributaria.

Del incumplimiento del pago de impuestos

ARTÍCULO 107.- El incumplimiento de la obligación de pagar los impuestos que establece esta Ordenanza, generará multa pagada en Bolívares de veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), más el cierre temporal del establecimiento comercial por cinco (05) días hábiles, tiempo dentro del cual, el infractor se obliga al pago; caso contrario, permanecerá la medida de cierre.

De la sanción por deterioro

ARTÍCULO 108.- La Propaganda o Publicidad Comercial en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado, que no se mantenga de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 contenido de la presente Ordenanza, generará multa pagada en Bolívares de diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), por metro cuadrado (m²).

Del incumpliendo de la desincorporación

ARTÍCULO 109.- Las personas jurídicas de publicidad, los editores, editoras o cualquier otro u otra que en razón de su actividad participen o hagan efectiva la Propaganda o Publicidad e incurran en cualquiera de las sanciones previstas en la presente Ordenanza y que luego de la notificación del lapso previsto para el retiro del medio o contenido, no cumpla con la desincorporación, serán sancionados (as) con multa pagada en Bolívares de diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), por cada día de retraso, hasta el retiro del mismo, pagando adicionalmente por la remoción de tres (3) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) por metro cuadrado (m²).

Del cambio publicitario no autorizado al producto

ARTÍCULO 110.- Cuando un sujeto pasivo cambie el motivo publicitario, haga modificaciones, realice cambios en la estructura o le haga Propaganda o Publicidad a un producto que implique el pago de un impuesto mayor, sin la debida autorización de la Dirección de Gestión Tributaria y de la Dirección de Gestión Operativa, según sea el caso, será sancionado con multa pagada en Bolívares de veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), sin menoscabo de lo que deba pagar por concepto de impuesto mayor.

De la falta de declaración anual

ARTÍCULO 111.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a ejercer la actividad de Propaganda o Publicidad Comercial, que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 28 de la presente Ordenanza, serán sancionadas (os) con multa pagada en Bolívares de veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

De la sanción por deterioro ambiental

ARTÍCULO 112.- El deterioro ambiental previsto en el artículo 69, numeral 7, de esta Ordenanza debe ser constatado por la Dirección de Gestión Operativa y de demostrarse que no ha sido restituido el terreno a su condición original en el lapso establecido, generará multa pagada en

Bolívares de diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), al infractor o infractora.

ARTÍCULO 113.- La persona jurídica de publicidad que no coloque la placa indicada en el artículo 18, de esta Ordenanza será sancionada con multa pagada en Bolívares de diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), procediendo de inmediato a colocar la misma.

De la no colocación de placa

ARTÍCULO 114.- Los mensajes de Propaganda o Publicidad en cualquier medio publicitario que incumplan lo establecido en el artículo 19 de esta Ordenanza generarán multa pagada en Bolívares de veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), y el mensaje debe ser removido.

De la exhibición indebida

ARTÍCULO 115.- Será sancionado (a) con multa pagada en Bolívares de veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) a quien obstaculicen o impida la actuación de las funcionarios o funcionarias acreditados (as) en el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza.

Del impedimento a la actuación de funcionarios (as)

ARTÍCULO 116.- La no comparecencia a las citaciones expedidas por la Dirección de Gestión Tributaria o la Dirección de Gestión Operativa, sin comprobadas justificaciones legales, generará una multa pagada en Bolívares de veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), por cada incomparecencia, hasta un máximo de cincuenta (50) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

De la no comparecencia a las citaciones

ARTÍCULO 117.- Quien incumpla las prohibiciones establecidas en los artículos 97, 98, 99, 100 y 101 de la presente Ordenanza, será sancionado (a) con multa pagada en Bolívares de treinta (30) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) y debe remover la Propaganda o Publicidad en el lapso establecido para ello por la Administración Tributaria.

Del incumplimiento de prohibiciones

ARTÍCULO 118.- Quien incumpla las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la presente Ordenanza, será sancionado (a) con multa pagada en Bolívares de diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

De la sanción por instalación

ARTÍCULO 119.- La persona jurídica de Publicidad o Publicista que requiera instalar o exhibir Propaganda o Publicidad Comercial en espacios y bienes declarados como Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio Julián Mellado, ocasione la destrucción total o parcial de los mismos y no resarza los daños en el tiempo establecido para ello restituyéndolo a su condición original, es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares de cincuenta (50) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) por metro cuadrado (m²) o fracción de área afectada.

De los daños al Patrimonio Municipal

Bolívares de diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), al infractor o infractora.

De la no colocación de placa
ARTÍCULO 113.- La persona jurídica de publicidad que no coloque la placa indicada en el artículo 18, de esta Ordenanza será sancionada con multa pagada en Bolívares de diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), procediendo de inmediato a colocar la misma.

De la exhibición indebida
ARTÍCULO 114.- Los mensajes de Propaganda o Publicidad en cualquier medio publicitario que incumplan lo establecido en el artículo 19 de esta Ordenanza generarán multa pagada en Bolívares de veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), y el mensaje debe ser removido.

Del impedimento a la actuación de funcionarios (as)
ARTÍCULO 115.- Será sancionado (a) con multa pagada en Bolívares de veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) a quien obstaculicen o impida la actuación de las funcionarios o funcionarias acreditados (as) en el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza.

De la no comparecencia a las citaciones
ARTÍCULO 116.- La no comparecencia a las citaciones expedidas por la Dirección de Gestión Tributaria o la Dirección de Gestión Operativa, sin comprobadas justificaciones legales, generará una multa pagada en Bolívares de veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), por cada incomparecencia, hasta un máximo de cincuenta (50) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

Del incumplimiento de prohibiciones
ARTÍCULO 117.- Quien incumpla las prohibiciones establecidas en los artículos 97, 98, 99, 100 y 101 de la presente Ordenanza, será sancionado (a) con multa pagada en Bolívares de treinta (30) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) y debe remover la Propaganda o Publicidad en el lapso establecido para ello por la Administración Tributaria.

De la sanción por instalación
ARTÍCULO 118.- Quien incumpla las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la presente Ordenanza, será sancionado (a) con multa pagada en Bolívares de diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV).

De los daños al Patrimonio Municipal
ARTÍCULO 119.- La persona jurídica de Publicidad o Publicista que requiera instalar o exhibir Propaganda o Publicidad Comercial en espacios y bienes declarados como Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio Julián Mellado, ocasione la destrucción total o parcial de los mismos y no resarza los daños en el tiempo establecido para ello restituyéndolo a su condición original, es sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares de cincuenta (50) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) por metro cuadrado (m²) o fracción de área afectada.

Del incumplimiento de los deberes

ARTÍCULO 120.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en la SECCIÓN II-De la
Alicuota de Pago en su CAPÍTULO III del TÍTULO V, de la presente Ordenanza, es sancionada
sancionado con la remoción de la Propaganda Publicidad o Comercial y el pago de la respectiva
multa.

TÍTULO XI DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Procedimientos Sancionatorios

ARTÍCULO 121.- Las sanciones que imponga la Dirección de Gestión Tributaria a los
contribuyentes por el incumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo tipificadas en
esta ordenanza, deberán estar contenidas en un acto motivado, previo el cumplimiento de los
siguientes procedimientos: El Director de Gestión Tributaria o el delegado para tal fin, dictará un
acto de apertura del procedimiento que contendrá en forma clara y precisa, la infracción que se le
imputa al presunto infractor y su consecuencia jurídica. El acto será notificado al presunto infractor
en la forma prevista en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y a partir de ese
momento se entenderá abierto un lapso de diez (10) días hábiles, para que el presunto infractor
exponga alegatos y promueva las pruebas conducentes de su defensa. Culminado este lapso y
analizados los hechos y los fundamentos legales la Dirección de Gestión Tributaria procederá a
emitir la Resolución Definitiva dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la cual deberá ser
notificada al infractor.
Contra esta resolución procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción
Contencioso Administrativa.

Procedimiento de Remoción de elementos publicitarios

ARTÍCULO 122.- Cuando la Dirección de Gestión Tributaria, imponga la sanción de los elementos
publicitarios ilegales, previstas en esta ordenanza procederá conforme al siguiente procedimiento:

El Director de Gestión Tributaria o el funcionario delegado por él para tal fin, dictará un acto de
apertura del procedimiento que contendrá en forma clara y precisa, la infracción que se le imputa al
contribuyente o responsable, según sea el caso, y su consecuencia jurídica. El acto, será notificado al
presente infractor en la forma prevista en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y a
partir de ese momento se entenderá abierto un lapso de cinco (5) días hábiles para que el presunto
infractor exponga alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa.
Culminado ese lapso, y analizados los hechos y fundamentos de derechos, la Dirección de Gestión
Administrativa, procederá a emitir la resolución definitiva dentro de diez (10) días hábiles
siguientes, la cual deberá ser notificada al infractor. Una vez notificada la resolución, la Dirección
de Gestión Tributaria procederá a ejecutar la remoción de los elementos ilegales.
Contra esta resolución procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos
Administrativo y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sustanciación del procedimiento

ARTÍCULO 123.- La Dirección de Gestión Tributaria cumplirá todas las actuaciones necesarias
para el mejor conocimiento del asunto que debe decidir; y en el mismo orden, el Director de Gestión
Operativa, respecto de las atribuciones y deberes que le competen en aplicación de esta ordenanza.
El expediente abierto, recogerá toda la tramitación a que dé lugar el asunto.

Medios Probatorios.
ARTÍCULO 124.- Los hechos que se consideren relevantes para la decisión de un procedimiento, podrá ser objeto de todos los medios de prueba previstos en el Ordenamiento Jurídico Vigente y ajustará su actuación a los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad que rigen al Derecho Administrativo.

TÍTULO XII DE LOS RECURSOS

Recursos Administrativos.
ARTÍCULO 125.- De las decisiones a que se refiere esta ordenanza podrá ejercerse los Recursos Administrativos siguientes:

1. Contra los actos de efectos particulares, emanados de los órganos o funcionarios en aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, relacionados con la expedición o negativa de los permisos para la exhibición de publicidad comercial o suspensión de los mismos, así como contra la decisión que se adopte en el caso del supuesto de hecho regulado en los artículos 59 al 63 de esta ordenanza y los previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
2. Recurso Jerárquico directamente ante el Alcalde o Alcaldesa en todas las demás materias, sanciones y tributos dispuestos en la presente ordenanza, no expresamente señalados en literal anterior, con arreglo a los plazos y formalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Código Orgánico Tributario.

En ambos casos la decisión del Alcalde o Alcaldesa agotará la vía Administrativa.

TÍTULO XIII DE LAS FISCALIZACIONES

De la Fiscalización.
ARTÍCULO 126.- La Dirección de Gestión Tributaria del Municipio Julián Mellado, puede verificar en cualquier momento, el cumplimiento de los deberes formales y tributarios previstos en esta ordenanza y demás disposiciones relativas a su objeto, a través de los órganos competentes tendrá amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo relativo a la aplicación de esta ordenanza.

Verificación de la Contraloría Municipal.
ARTÍCULO 127.- Sin menoscabo de las restantes atribuciones de Ley, la Contraloría Municipal verificará oportunamente todas las liquidaciones que por concepto de Impuesto Sobre Propaganda y Publicidad Comercial del Municipio Julián Mellado realice la Administración Municipal y si observare que se han dejado de aplicar las disposiciones de la presente Ordenanza, lo comunicará por escrito de inmediato al funcionario respectivo y al Concejo Municipal, con expresión de los casos observados y traslado de todos los elementos de juicio de que disponga, a fin de proceder a realizar la investigación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Título.

Corrección.
ARTÍCULO 128.- Cuando en ejercicio de sus atribuciones la Contraloría Municipal observare que las autoridades municipales hubieren aplicado incorrectamente la presente Ordenanza, requerirá de

la Oficina respectiva que proceda de inmediato a efectuar las correcciones del caso y a expedir la resolución complementaria de liquidación correspondiente, siempre que hubiere lugar a ello.

TÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Renovación del Registro.

ARTÍCULO 129.- Las empresas que, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ordenanza, se haya inscrito en el Registro de Empresas de Propaganda y Publicidad Comercial deberán solicitar la renovación de su registro.

Deber de informar.

ARTÍCULO 130.- Dentro de noventa (90) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza, las empresas publicitarias, deberán informar al Municipio, a través de la Dirección de Gestión Tributaria, los medios publicitarios instalados que no se adecuan a los requisitos establecidos en esta ordenanza. La no información en el plazo antes señalado conllevará al retiro de los medios publicitarios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los medios publicitarios instalados y no permitidos que no se adecuan además a los requisitos establecidos en la ordenanza, deberán ser retirados en el plazo de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza. Al efecto es obligación de las Empresas Publicitarias informar a la autoridad competente de estos medios publicitarios instalados y no permitidos, dentro de los noventa días continuos siguientes a la entrada en vigencia de esta ordenanza. Para la tramitación del retiro de los medios publicitarios a que haya lugar, se actuará conforme a las estipulaciones contenidas en este dispositivo legal.

ARTÍCULO 131.- El Funcionario o Funcionaria competente será responsable ante el Fisco Municipal por el impuesto causado, cuando este no se entere al Fisco Municipal, por causa que se le pueda imputar.

ARTÍCULO 132.- El Funcionario o Funcionaria encargado de expedir las reproducciones simples, certificadas, o Constancias, será responsable personalmente ante el Municipio y frente a Terceros, por la indebida utilización de la función a él o a ella encomendada.

ARTÍCULO 133.- El Funcionario o Funcionaria que no den cumplimiento dentro de los términos establecidos en esta ordenanza, serán sancionados con multas pagadas en bolívares equivalentes al Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor, publicada por el Banco Central de Venezuela, entre uno (1) a dos (2) veces el tipo de cambio

ARTÍCULO 134.- El funcionario encargado de expedir copias simples, certificadas o constancias, será responsable ante el Municipio y frente a terceros por las fallas u omisiones en el ejercicio de sus funciones y será sancionado, sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponda.

ARTÍCULO 135.- El funcionario encargado de expedir copias simples, certificadas o constancias, que haya recibido una planilla de liquidación por un monto inferior al que corresponda por el trámite requerido, proveerá el equivalente a lo que ha sido pagado; de lo contrario, será sancionado con multa equivalente a la tasa omitida o pagada en forma incompleta.

ARTÍCULO 136.- El Interesado que con intención o sin ella, con la participación del funcionario público omita el pago de la tasa administrativa establecida o la realice en forma incompleta, será sancionado con multa que oscilará entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100) de la tasa omitida o mal pagada.

ARTÍCULO 137.- La autoridad competente para la imposición de las multas a las que se refiere este Título, será el Director o quien haga sus veces, de la dependencia donde se haya cometido la irregularidad en el trámite.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 138.- Los recursos administrativos contra decisiones de las autoridades municipales previstas en esta Ordenanza, por falta de pronunciamiento sobre las peticiones o solicitudes, o por reclamaciones relativas a los servicios administrativos indicados en esta Ordenanza, se interpondrán y tramitarán conforme a lo previsto en Ordenanza especial de Procedimientos, o en su defecto por las normas de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 139.- Se deroga parcialmente la **Ordenanza de Impuesto Sobre Propaganda y Publicidad Comercial del Municipio Julián Mellado del Estado Bolivariano De Guárico**, publicada en Gaceta Municipal PN° 074-2023 de fecha 10 de noviembre de 2023.

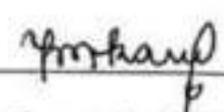
ARTÍCULO 140.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones, sede del Concejo Municipal del Municipio Julián Mellado, El Sombrero, Estado Bolivariano de Guárico, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

Publíquese y cúmplase.


Presidenta del Concejo Municipal
del Municipio Julián Mellado
del Estado Bolivariano de Guárico. -




Secretaria del Concejo Municipal
del Municipio Julián Mellado
del Estado Bolivariano de Guárico. -



Ejecútese. -


Evelin Magdalena Quiroz de Gutiérrez
Alcaldesa del Municipio Julián Mellado del Estado Bolivariano de Guárico

